



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA QUINTA DE DECISIÓN
MAG. PONENTE: LILIANA P. NAVARRO GIRALDO

Medellín, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	Reparación directa
Demandante:	Empresas Públicas de Medellín EPM E.S.P.
Demandado:	Departamento de Antioquia y otros
Radicado:	05001 23 33 000 2023 01104 00
Asunto:	Admite llamamiento en garantía formulado por el Departamento de Antioquia a Consorcio V&P 10635
Auto Interlocutorio No.	399/2024

El Despacho¹ resuelve sobre la admisión del llamamiento en garantía formulado por el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** en calidad de demandado, en contra del **CONSORCIO V&P 10635**².

ANTECEDENTES

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., actuando a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentó demanda³ contra el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y OTROS**, con el fin de que se les declare administrativamente responsables por los daños causados en el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 033-3121, como consecuencia de la ejecución del contrato de obra No. 4600010660 de 2020. Demanda admitida en auto del 18 de enero del 2024⁴.

Una vez notificada dicha providencia a todos los sujetos procesales, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** contestó la demanda, propuso excepciones y, en escrito separado, llamó en garantía al **CONSORCIO V&P 10635**, en calidad de contratista del contrato estatal No. 4600010762 de 2020, relacionado con la: "[...] *INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA PASO NIVEL (RUTA 60) – YE AMAGÁ – LA CLARITA – ANGELÓPOLIS EN LOS MUNICIPIOS DE AMAGÁ Y ANGELÓPOLIS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA*"⁵.

CONSIDERACIONES

El artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, establece que la parte demandada podrá *-dentro del término de traslado de la demanda-* realizar llamamientos en garantía, así:

"Artículo 172. *De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos y 200 de este Código y dentro del cual deberán*

¹ De conformidad con el numeral 3 del artículo 125 de la Ley 1437 de 2011, la presente decisión es de ponente, por no ser una que le corresponde adoptar a la Sala.

² Escrito visible en archivo 061 del expediente digital.

³ Folio 001 del expediente digital.

⁴ Luego de que la entidad demandante subsanara los requisitos exigidos en el auto inadmisorio *-providencia del 9 de noviembre de 2023, obrante en folio 029 del expediente digital-*.

⁵ Página 2 del folio 061 del expediente digital.

contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención”.

Ahora, en relación con los requisitos y formalidades que debe cumplir la figura procesal, el artículo 225 *ibidem* establece:

"Artículo 225. *Quien afirme tener derecho legal o **contractual** de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, **o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia**, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales [...]" (énfasis añadido).*

Conforme a las normas en cita, se concluye que el llamamiento en garantía es la figura que permite a una de las partes del proceso solicitar la vinculación de un tercero ajeno a la relación procesal inicial, siempre que exista un **vínculo de orden legal o contractual** que permita que este sea vinculado al proceso y, de hallarlo procedente, sea obligado al pago del perjuicio o al reembolso total o parcial que se imponga en la sentencia al llamante⁶.

En el presente caso, se tiene que el llamamiento en garantía formulado por el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** en contra del **CONSORCIO V&P 10635**, se hizo con fundamento en la normatividad contemplada en el artículo 225 del CPACA y el 64 del CGP; para que en el evento de que se acceda a las pretensiones de la demanda, sea el **CONSORCIO V&P 10635**, quien pague la indemnización a la demandante, en calidad de contratista en el contrato estatal No. 4600010762 de 2020, cuyo objeto fue realizar la interventoría técnica en el contrato de obra que, presuntamente, generó el daño alegado en la demanda.

El despacho evidencia que además del cumplimiento de los requisitos formales del llamamiento⁷, en el expediente reposa prueba del vínculo contractual que apoya la solicitud⁸. En consecuencia, se dispondrá la vinculación del **CONSORCIO V&P 10635**, en la forma prevista en el artículo 225 del CPACA, aplicando el

⁶ Sobre el llamamiento en garantía, véase: Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. Auto del 14 de enero de 2020, rad. 25000-23-36-000-2017-02361-01 (63373), C.P. Jaime Enrique Rodríguez Navas.

⁷ En el escrito se identificó al llamado y su domicilio, además de especificar los fundamentos fácticos y jurídicos que sustenta la solicitud. Adicionalmente, se aportó prueba de la existencia y representación legal del consorcio y de las sociedades que lo integran -*obrante en folios 003, 004 y 005 del cuaderno del llamamiento en garantía*”.

⁸ Contrato de interventoría visible en el folio 014 del expediente digital.

trámite establecido en el Código General del Proceso, en virtud de la remisión que hace el artículo 227 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA DE DECISIÓN,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** frente al **CONSORCIO V&P 10635**.

SEGUNDO. De conformidad con el párrafo del artículo 66 del Código General del Proceso, y atendiendo a que el vinculado ya actúa como parte en el proceso, se dispone la **NOTIFICACIÓN POR ESTADOS** de la presente providencia.

TERCERO. De conformidad con lo regulado en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, se correrá traslado al llamado en garantía por el **TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS**, el cual comenzará a contar al vencimiento del término a que alude el inciso 3º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, con el fin de que responda al llamamiento en garantía.

CUARTO. Dando cumplimiento a la Circular PCSJC24-1, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, la contestación al llamamiento y los demás documentos que sean allegados a este proceso, deberán ser **ingresados a través de la Ventanilla Virtual de la Sede Electrónica de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo De Colombia –SAMAI** <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

QUINTO. RECORDAR a las partes que de conformidad con el artículo 201ª del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, incorporado a través del artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, todos los memoriales que requieran traslado, y en general todo memorial que se remita con destino al proceso deberán enviarse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados, incluyendo al Ministerio Público – Procuraduría 031 Judicial II para Asuntos Administrativos – ojaramillo@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

**LILIANA PATRICIA NAVARRO GIRALDO
MAGISTRADA**

EL PRESENTE AUTO SERÁ NOTIFICADO POR ESTADOS A FIJAR EL DÍA 22 DE AGOSTO DE 2024.

Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <http://samairj.consejodeestado.gov.co>

Firmado Por:
Liliana Patricia Navarro Giraldo
Magistrada
Tribunal Administrativo De Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2917b5f6f57e46dd679413442460da4c7ecb8f0eaefff5b8d919ac21cac7592f**

Documento generado en 21/08/2024 02:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>